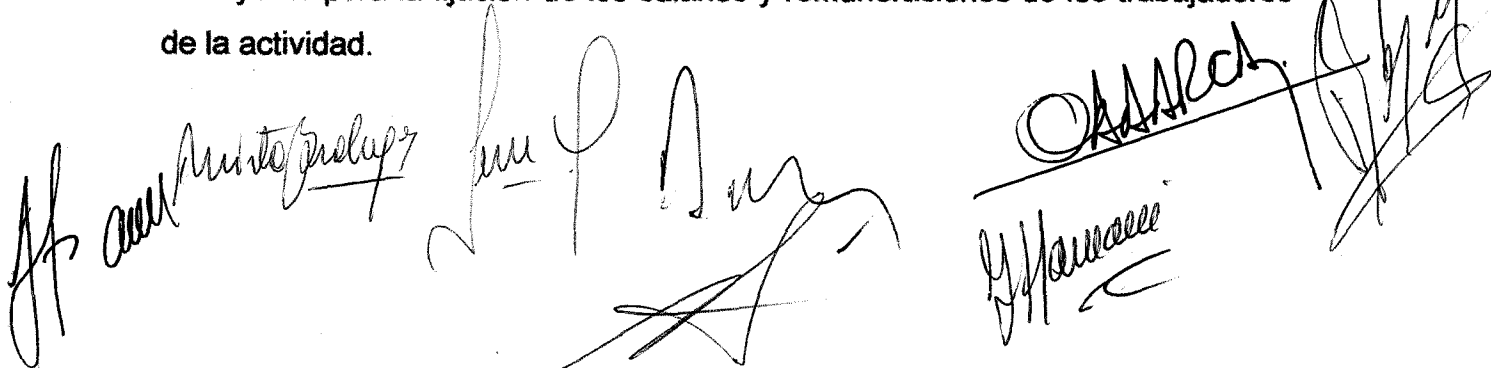


6

**ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – 479/2006
PROVINCIA DE TUCUMAN**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de Marzo del año 2007, se reúnen la **Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.)**, como asociación profesional legítimamente representativa de los trabajadores que prestan servicios en el área hotelera y gastronómica con personería gremial en todo el país N° 110, inclusive en la provincia de Tucumán conforme Resolución MTEyFRH 832/01, representada por sus miembros paritarios Sres. JOSE LUIS BARRIONUEVO, NORBERTO LATORRE, JULIA ANTONIA MAMANI, ENRIQUE WILLIAM ALTIER, RAMON SIMON NANTERNE, con el asesoramiento técnicos del Doctor DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, y la **UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN (U.H.R.C.B.yA.)**, Asociación Civil legítima representante de la actividad hotelera – gastronómica en la provincia de Tucumán, representada por sus miembros paritarios Señores AGUSTIN ARCA, MIRTA BUDEGUER, RUBEN ROLDAN y CARLOS FERNANDEZ PALMA, con el asesoramiento técnico del Doctor EDUARDO CATELLA, todo ello los fines de convenir la celebración del presente **ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL** en los términos del CCT 479/2006, homologado por Resolución de Sec. Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 937/2006 y en los términos de la normativa legal derivada de las Leyes 14.250, 23.545, 23.546, 25.877 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, con el objeto de establecer nuevas salarios para la actividad hotelero gastronómica en la jurisdicción y territorio de la provincia de Tucumán.

Inicialmente las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.



Es por ello que las partes concuerdan en equiparar las posibilidades del sector empresarial conforme la actividad hotelero-gastronómica en la provincia de Tucumán a los mínimos derechos salariales de los trabajadores del sector y en consecuencia recomponer la remuneración del obrero hotelero gastronómico conforme el siguiente mecanismo.

A).- Introducir en el articulado del CCT 479/2006 un adicional por asistencia perfecta, el que quedará redactado como sigue:

" Art. 21 – Bis. ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA: Las partes identifican a la puntualidad y a la asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurrieran en inasistencias ni tardanzas a lo largo del mes, devengarán un adicional del 10% (diez por ciento) sobre el importe equivalente al Salario Básico correspondiente a su categoría de revista, en todos los casos para jornadas completa de 8 horas, debiendo ser reducido proporcionalmente en los casos de trabajadores comprendidos en regímenes horarios de extensión inferior o de prestación discontinua.

Únicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las vacaciones anuales ordinarias, de las licencias contempladas en el artículo 158 de la LCT y en el presente Convenio Colectivo de Trabajo; de la realización de exámenes médicos periódicos obligatorios, ley 24557. Toda otra ausencia en que se incurriera aunque fuera ocasionada por enfermedad, accidente, suspensiones disciplinarias, suspensión o demora de servicios de transporte público, etc., será computada como inasistencia a los efectos del reconocimiento del presente adicional.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por asistencia perfecta, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se dispusieran incrementos en los

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

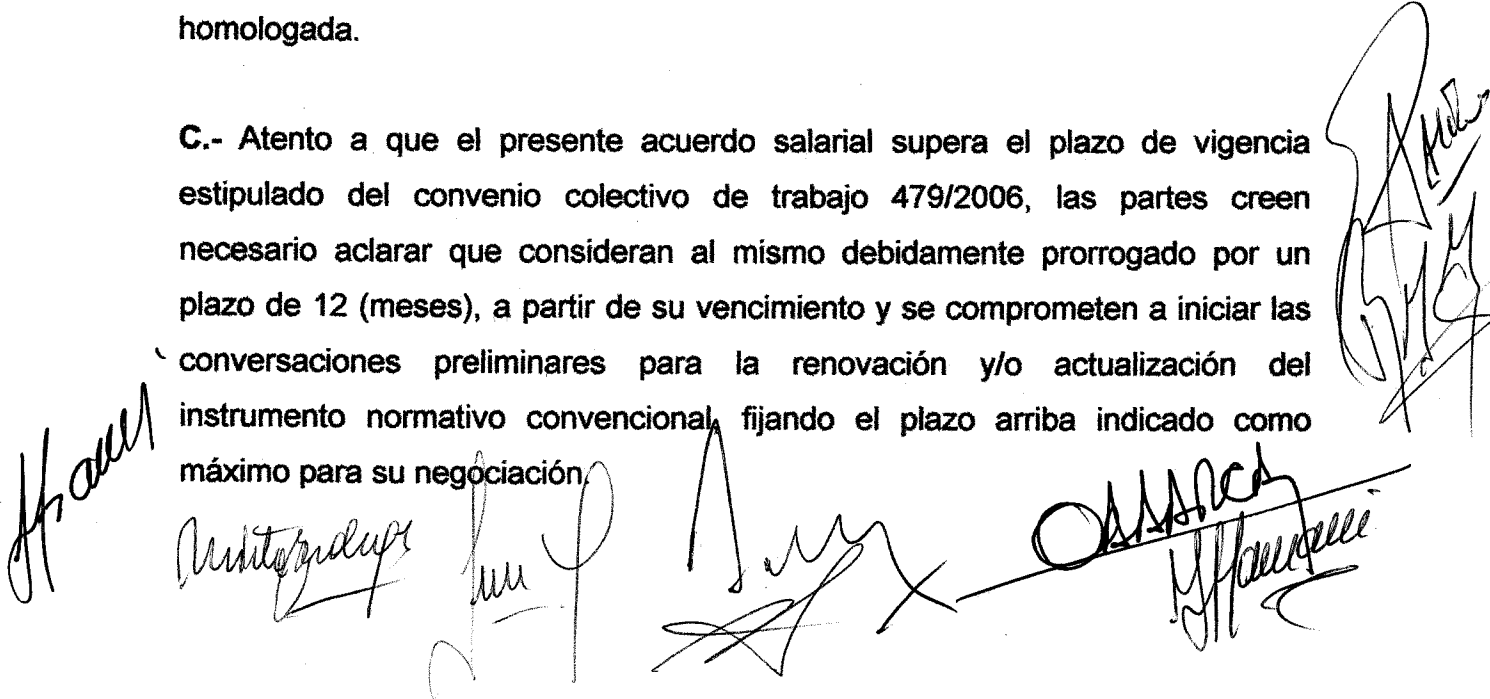
salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.”

B).- Con los haberes correspondientes al mes de Marzo de 2007 y de ahí en adelante, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 479/2006, en cada mes, las sumas que más abajo se detallan para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, como remunerativas (con todos los aportes previsionales, sociales y convencionales), sin incorporación a los básicos de convenio de cada categoría, bajo la denominación de “A cuenta de Futuros Aumentos”, conforme el siguiente detalle:

A CUENTA FUTUROS AUMENTOS					
NIVEL PROFESIONON	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C.ESP ****
Aprendiz	\$148,00	\$153,00	\$160,00	\$166,00	\$182,00
1	\$45,72	\$55,55	\$80,95	\$93,04	\$100,96
2	\$69,75	\$85,11	\$92,93	\$96,55	\$104,93
3	\$90,11	\$93,71	\$96,55	\$100,06	\$109,89
4	\$93,49	\$95,99	\$99,61	\$104,01	\$112,74
5	\$96,77	\$99,26	\$102,78	\$106,96	\$116,47
6	\$101,30	\$104,25	\$108,44	\$113,52	\$123,48
7			\$115,34	\$120,87	\$131,29

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “A cuenta de Futuros Aumentos” sin incorporación a los básicos de convenio, los que se liquidarán conforme la última grilla salarial homologada.

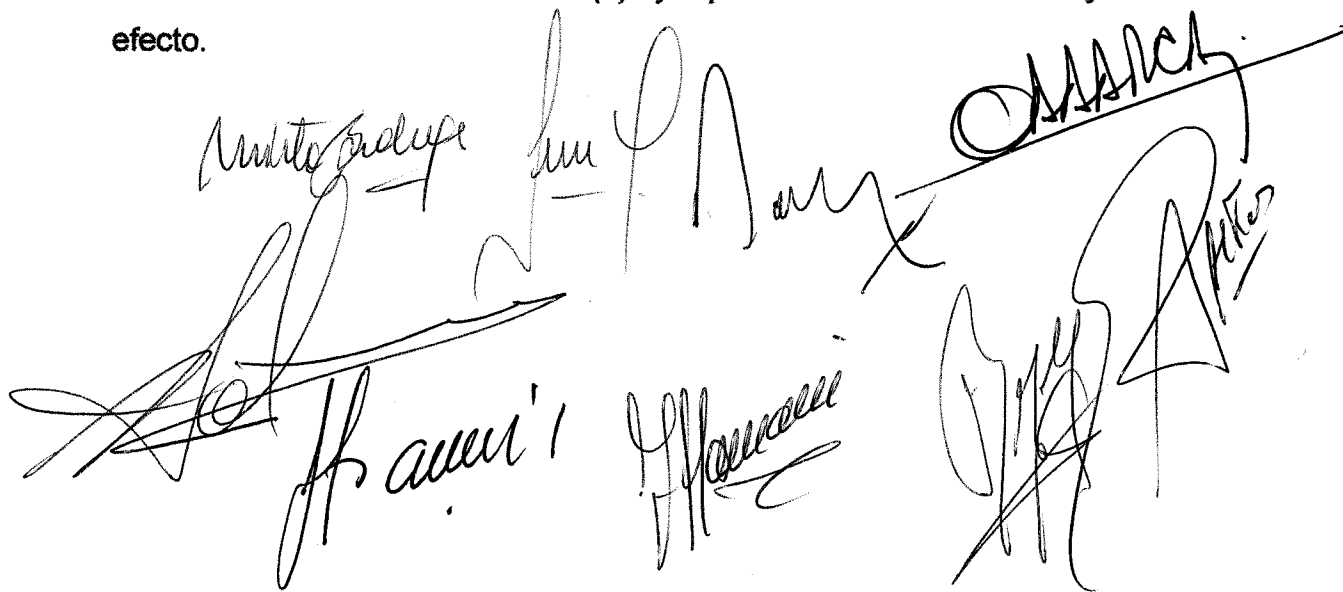
C.- Atento a que el presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado del convenio colectivo de trabajo 479/2006, las partes creen necesario aclarar que consideran al mismo debidamente prorrogado por un plazo de 12 (meses), a partir de su vencimiento y se comprometen a iniciar las conversaciones preliminares para la renovación y/o actualización del instrumento normativo convencional, fijando el plazo arriba indicado como máximo para su negociación.



D.- Los incrementos acordados en este Acuerdo, entrarán en vigencia el 01 de Marzo de 2007 y absorberán hasta su concurrencia cualquier asignación que hubiere otorgado el empleador con constancia en recibos de haberes y con el detalle de "a cuenta de futuros aumentos", con anterioridad a la fecha.

E.- Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 479/2006.

Sin más, siendo las 17:30 horas, las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



EXPEDIENTE N° 1.227.551/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los **22 días del mes de agosto de 2007**, siendo las 15.00 horas comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA – UTHGRA** -, el Sr. Enrique William ALTIER (MI 18.788.477) en calidad de miembro paritario, asistido por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARES Y AFINES DE TUCUMAN – UHRCByA** -, el Sr. Ruben ROLDAN (MI 8.395.829) en calidad de miembro paritario.-

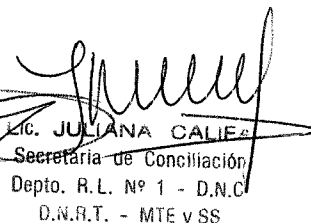
Abierto el acto por la funcionaria actuante, las **AMBAS REPRESENTACIONES** en conjunto y de común acuerdo proceden en este acto a ratificar el acuerdo que luce a fs. 6/9 correspondiente al CCT N° 479/06. Asimismo, las partes solicitan la pronta homologación del citado acuerdo.-

Oídas que fueron las partes, la funcionaria actuante les hace saber que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal a los fines correspondientes.-

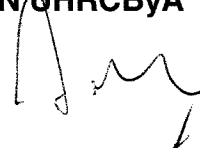
Sin mas que agregar, finaliza la presente audiencia a las 15:30 horas. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-

REPRESENTACIÓN UTHGRA

REPRESENTACIÓN UHRCByA



LIC. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS	Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría una estrella. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría una estrella. Hospedajes y pensiones. Restaurantes, al paso y pizzerías con servicio de salón. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría B. Casas mixtas, categoría C. Copelines. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría C. Otros negocios gastronómicos categoría D.	Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría dos estrellas. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría C. Copelines. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría B y casas de tipo económico. Heladerías con servicio de salón. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría B. Bares y cafés con variedad. Cafés concert. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría A. Otros negocios gastronómicos categoría C.	Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría tres estrellas. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría tres estrellas. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría A. Servicios de catering y afines categoría B. Otros negocios gastronómicos categoría B.	Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cuatro estrellas. Restaurantes, munich, cervecerías, casas mixtas, categoría A. Servicios de catering y afines categoría A. Otros negocios gastronómicos categoría A.	Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cinco estrellas.
	CAT. I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V
0. Aprendiz	\$ 650.-	\$ 670.-	\$ 700.-	\$ 730.-	\$ 800.-
1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toiletero. Guardarropista. Encargado de toilette. Cadete de portería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros oficios varios. Corredor y/o comisionista. Lavacopa y/o peón general.	\$ 812,13	\$ 818,53	\$ 824,81	\$ 849,64	\$ 920,45
2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagajista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósitos. Auxiliar administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar recibidor de mercadería. Control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio oficial de obra oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador.	\$ 818,53	\$ 826,22	\$ 850,73	\$ 884,50	\$ 960,75
3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Capataz de peones. Gambucero. Cafetero. Comis comedor. Comis de vinos. Comis comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercaderías. Planchadora. Lencera-lavandera. Capataz peones generales. Comis de piso. Mozo de personal.	\$ 828,95	\$ 852,91	\$ 884,50	\$ 919,36	\$ 1.001,05
4. Medio oficial panadero. Comis de suite. Mucama. Valet. Portero. Telefonista. Encargado de inventario y depósito. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garajista. Bodeguero. Capataz comedor de administración. Cocketelero-ayudante de barman. Planchadora a mano.	\$ 855,09	\$ 880,14	\$ 913,91	\$ 949,86	\$ 1.032,64
5. Comis de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado de sección. Oficial pintor y/o empapelador. Oficial albañil. Oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Bañero.	\$ 882,32	\$ 907,32	\$ 942,23	\$ 980,36	\$ 1.065,32
6. Jefe de partida. Maitre. Mozo. Mozo de vinos. Maitre comedor de niños. Chef de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Empleado principal de administración. Jefe de compras. Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maitre de piso. Mozo de piso.	\$ 926,98	\$ 957,48	\$ 995,61	\$ 1.034,82	\$ 1.125,23
7. Jefe de brigada. Maitre principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.			\$ 1.056,61	\$ 1.101,27	\$ 1.197,13

ADICIONELES REMUNERATIVOS APLICABLES DESDE EL 01/04/2006

Complemento de Servicio: 12 % aplicable sobre Sueldo Básico Convencional.

Escalafón: 0,31% por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ENRIQUE ALTIER
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A. - TUCUMAN



[Handwritten signature]
OSCAR AGUSTIN ARCA
PRO-SECRETARIO